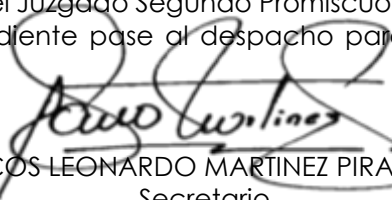




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO.	ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00011-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS, obrando en calidad de APODERADA GENERAL de la entidad MICROACTIVOS S.A.S., demanda a través de apoderada judicial a la señora ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número MA-037056.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.037.031, y a favor del MICROACTIVOS S.A.S., por la obligación contenida en pagaré identificado con el número MA-037056 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$373.171 pesos, de la cuota N° 1 de fecha 01/10/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$89404, por intereses de plazo causados \$222167 desde la fecha 02/09/2021 hasta 01/10/2021

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 1 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Financiera de Colombia desde el 02/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2. Por \$373.171 pesos de la cuota N° 2 de fecha 01/11/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$156805, por intereses de plazo causados \$216366 desde la fecha 02/10/2021 hasta 01/11/2021.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 2 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/11/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3. Por \$373.171 pesos de la cuota N° 3 de fecha 01/12/2021 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$162829, por intereses de plazo causados \$210342 desde la fecha 02/11/2021 hasta 01/12/2021.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

4. Por \$373.171 pesos de la cuota N° 4 de fecha 01/01/2022 causada y no pagada, discriminada así: por capital vencido \$169084, por intereses de plazo causados \$204087 desde la fecha 02/01/2022 hasta 01/01/2022.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/01/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5. Por concepto de capital acelerado desde la cuota 5 de fecha 1 de FEBRERO de 2022 hasta la cuota 24 la suma total de \$5.143.366.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

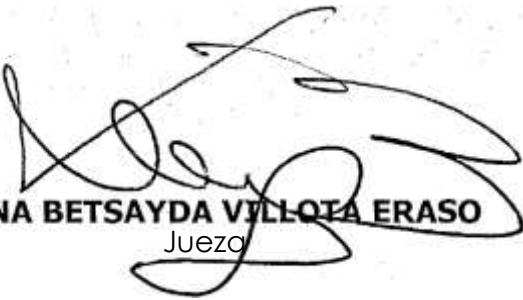
procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

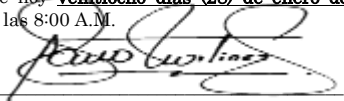
CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.620.047 y T.P. No. 241.619 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **003**, de hoy **veintiocho días (28) de enero de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55067adb1b6a567146b9de715cf5d044291ead1c74157c2f353b39732c085104
Documento generado en 27/01/2022 05:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>